

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2013-17566 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.*

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de septiembre de 2013, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 189, de fecha 2 de octubre, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por todo ello por medio de la presente

DISPONGO

Que se anuncie la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.

Reocín, 18 de noviembre de 2013.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Reocín, adoptado en fecha 2 de septiembre de 2013, de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y adaptado a lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

CVE-2013-17566

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 229

Artículo 3.- Cuantía

BLOQUE I.- USOS DOMÉSTICOS

- Hasta 25 m3 por trimestre (consumo mínimo) a 0,2673 €/m3: 6,68 euros.
- Por cada m3 más hasta 50 m3 al trimestre: 0,38 euros/m3.
- Por cada m3 más de 50 a 75 m3 al trimestre: 0,65 euros/m3.
- Por el exceso de 75 m3, cada m3 al trimestre: 0,80 euros/m3.
- Por el exceso de 100 m3, cada m3 al trimestre: 1,04 euros/m3.

No obstante en explotaciones ganaderas de tipo familiar, se aplicarán tarifas de usos domésticos con la salvedad de que el 2º tope a 0,41 euros no será de 50 m3, sino de 100 m3 y el exceso a 0,84 euros/m3.

TARIFA REDUCIDA.- A aquellos pensionistas, parados y residentes con escasos recursos, cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, consumo mínimo al trimestre 1 euros.

BLOQUE II.- USOS INDUSTRIALES

- Hasta 30 m3 por trimestre (consumo mínimo) a 0,5 euros/m3: 15 euros.
- Por cada m3 más hasta 75 m3 al trimestre: 0,77 euros/m3
- Por cada m3 más de 75 a 100 m3 al trimestre: 0,90 euros/m3
- Por el exceso de 100 m3, cada m3 al trimestre: 1,04 euros/m3
- Por derecho de acometida: 112,60 euros.

En Relación con el Canon de Saneamiento, mediante Decreto 11/2006 de 26 de enero, se aprobó el Reglamento del régimen económico-financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en desarrollo de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entrando en vigor el 1 de abril del 2006, por el que el Gobierno de Cantabria cobra dicho concepto a los ciudadanos a través de los Ayuntamientos.

Las tarifas del Canon de Saneamiento para el ejercicio 2008 serán las que establezca en su caso el Gobierno de Cantabria.

Artículo 4.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5.- Contadores

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado, o hubiera sido retirado por el abonado, y durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos cuatro períodos trimestrales anteriores a la avería, paro, o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente, siempre que como mínimo se facturaren los siguientes consumos:

Abonados domésticos: 25 m3, en el trimestre en el que se produzca la avería, paro o retirada y en el trimestre inmediato siguiente; ese consumo mínimo estimado, se incrementará en un 25%, redondeando a la unidad, en cada uno de los trimestres posteriores hasta la reparación o sustitución del contador; hasta un máximo de 75 m3/trimestre.

CVE-2013-17566

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 229

Abonados industriales: 30 m3, en el trimestre en el que se produzca la avería, paro o retirada y en el trimestre inmediato siguiente; ese consumo mínimo estimado, se incrementará en un 25%, redondeando a la unidad, en cada uno de los trimestres posteriores hasta la reparación o sustitución del contador; hasta un máximo de 90 m3/trimestre.

Artículo 6.- Cambio de titularidad.

Para proceder al cambio de titularidad, será necesario la presentación del último recibo.

El alcalde,
Miguel García Cayuso.

[2013/17566](#)

CVE-2013-17566